

EL CONGOST

PERIODICO SEMANAL

Organo del partido republicano centralista en esta villa.

AÑO IX.

GRANOLLERS 11 MARZO 1894.

NUMERO 411.

Suscripciones pago adelantado

Cataluña, trimestre.	1'50 pesetas
En lo restante de España.	2'00 «
Fuera de España	2'50 «
Número suelto,	0'12 «

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Plaza del Ganado núm. 51

No se devuelven los originales en ningún caso

Anuncios pago adelantado.

Remitidos, edictos y reclamos á precios convencionales.

GRAN FABRICA DE BALDOSAS

Y

OBJETOS REFRACTARIOS

de

PIBERNAT Y CASANELLAS

Especialidad en ladrillos refractarios para fundiciones y colocación de máquinas de vapor.

Representantes en los principales puntos de España.

Despacho—Ausias March-37-2.º

Fábrica—Consejo de Ciento 99 Barcelona

Representante en esta villa. Prim 32

El *Dr. Chervin*, director del Instituto de Tartamudos de *Paris*, empezará en Madrid (Hotel de Rusia) el 26 de Febrero su curso anual para la corrección en 20 días de la

TARTAMUDEZ

o cualquier otro defecto de pronunciación.—Inscribirse la víspera. Los retrasados serán aplazados para el curso de 1895.

PARA VENDER hay DOS ÓRGANOS DE MANUBRIO

en bastante buen estado.

Tienen un buen repertorio de bailes.

Se cederán á precio reducido. Informes en la Administración de este Periódico

Dr. UBACH médico especialista, en enfermedades de los niños. Calle del Carmen 38 1.º 2.º Barcelona. Consulta de 2 á 4.

APRENDIZ

Se necesita uno para una carpintería. Darán razón en la imprenta de este periódico.

DR. AGUSTIN BARANERA

Reumatismo, y enfermedades crónicas. Recibe de 11 á 1 y de 7 á 8 Calle Bilbao, 204-2.º (junto á la plaza Urquinaona) Barcelona.

DOCUMENTOS IMPORTANTES

Hoy, conforme ofrecimos á nuestros lectores, publicamos la parte dispositiva de la Sentencia que el Tribunal Supremo dictó en su día en el recurso de casación que contra la Sentencia de la Audiencia de Barcelona interpuso D. José Ventura Torrents, referente al célebre asunto de las 1,750 pesetas que cobró de la Empresa del Gás; y para que se hagan cargo de la importancia que tiene para nosotros y especialmente para nuestro acusador el citado D. José Ventura Torrents el fallo de la mentada Sentencia hemos creído prudente reproducir antes la que dictó la Audiencia de Barcelona y que ahora el

Tribunal Supremo ha declarado firme en todos sus extremos.

Sentencia de la Exma. Audiencia de Barcelona

El infro. Relator Srío. de Sala sust:

Certifico: que en el libro registro de sentencias de la Sala de lo criminal se halla la que sigue:—S. S. D. Francisco Molina—D. Carlos Falcon—D. Leon Bonel—Barcelona doce de Junio de mil ochocientas noventa y tres: Vista en juicio oral y público la causa por calumnia instruida en el Juzgado de Granollers y en la que son partes de una el querrelante particular D. José Ventura Torrents, vecino de Granollers representado por el procurador D. Ramon Camps y de otra el procesado Esteban Garrell Escorsell hijo de Buena-ventura y Teresa, de cuarenta y un años natural y vecino de Granollers casado, impresor, de buena conducta sin antecedentes penales con instrucción y en libertad provisional representada por el procurador D. Pedro Puol, en cuya causa ha sido ponente el Magistrado L. D. Leon Bonel—.

1.º Resultando que en el número ocho en el periódico de Granollers «La Coalición correspondiente al doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno bajo el epígrafe de «Noticias locales» se publicó un sueto «A la comisión de Fomento en el que, entre otras cosas dice en el párrafo segundo:» Y á proposito de esta (alude á la compañía del gás) cada día se hace más insoportable la mala calidad del gás que suministra al público, Sabemos que en el Ayuntamiento hay una comisión que debe entender de esto. Preside esta comisión el federal teniente de alcalde (por obra y gracia de la mayoría conservadora) D. José Ventura; ¿que hace este señor para hacer cesar tamaño abuso? ¿Donde estan sus pujos administrativos?

que en otro periódico de la misma localidad EL CONGOST núm 309 correspondiente 13 de Enero de 1892 bajo el epígrafe «Cronica» aparece otro suelto en el que se expresa:

Lo que no puede decirse.... hoy.

En el pueblo de Palou corren rumores de que en esta villa se ha «extraviado» una partida de 5,000 reales.

Al que sepa decirnos su paradero, le regalaremos un ejemplar de la Historia del político borracho, furibundo y consecuente, hasta.... la pared de enfrente.

E insistiendo en la misma tesis se publicó en EL CONGOST del 27 de Marzo de 1892 otro suelto en el que se dice:

«El extravío de aquellos 5,000 reales de que dimos noticia hace algunas semanas, no resulta verdad en todos sus detalles.

Son 8,000 y no 5,000 los reales que con garantía de firma se halló un prójimo como lloviznos del cielo, los cuales, según se nos ha dicho, sirven de compensación á ciertos.... trabajos de carácter muy luminoso.

Ahora no vayan á creer nuestros lectores que todo esto tenga referencia, ni por asomo, con cierta cuestión muy gaseosa y muy....!

Porta los asmolls noy, porta, que la cuestión no es muy limpia que digamos.

¡Ah!! ¡Cuanta moralidad sin H! y en el número 9 de «La Coalición» correspondiente al diez de Abril de 1892 se publicó otro suelto que dice:

«A los individuos del partido federal.

D. José Ventura Torrents Alcalde 2.º Teniente del Ayuntamiento de esta villa, por obra y gracia de los votos de sus amigos los soñissants conservadores, afiliado al partido federal después de haber militado en las filas de los partidarios del más repugnante absolutismo ha cobrado de la Empresa del gas de esta localidad la suma de MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, habiendo firmado al efecto el oportuno recibo que en su día vieron los accionistas de la empresa que pagó»

cuyo suelto fué reproducido el 17 de Abril de 1892 con la coletilla siguiente:

Para que habrá cobrado tantas pesetas el carlista de ayer?

Que relevantes servicios ha prestado á aquella compañía el federal de hoy.

2.º Hechos probados—Resultando: que en virtud de los sueltos transcritos, con fecha 16 de Mayo de 1892 se presentó á nombre de D. José Ventura Torrents querrela criminal contra Esteban Garrell Escorsell director de los espresados periódicos por calumnia, dando lugar a la formación del correspondiente sumario en el que el procesado reconoce como suyos los sueltos indicados, pero no se confiesa autor del delito de calumnia, ni se cree responsable de tal delito, por que con los expresados sueltos solo se propuso dar á conocer al público lo que se aseguraba había sucedido, y averiguar la inversión de la cantidad cobrada de la empresa del gas sin ánimo de ofender ó mortificar á nadie:

3.º Hechos probados—Resultando: que

dictado auto de terminación de sumario en catorce de Julio, citadas y emplazadas las partes y comparecido el querellante á quien se dió traslado de la causa, conforme con su dictámen, se confirmó dicho auto de veinte septiembre; y, á instancias del mismo acusador privado, mandó abrir el juicio oral en treinta del mismo mes:

4.º Hechos probados—Resultando: que en 29 de octubre se presentó por el querellante el escrito de calificación (de fecha 27 del mismo mes) en la conclusión segunda del espresado escrito califica los hechos relatados del delito de calumnia definido en el artículo. 67 del Código Penal que castiga el art. 468 en relacion con el artículo 467 del mismo Código pidiendo para su autor el procesado Estevan Garrell Escorsell la pena de 6 meses de arresto mayor 2000 pesetas de multa y costas por conceptuar que á la perpetración del hecho de autos concurrió la circunstancia agravante 2.º del art. 10 del referido Código, proponiendo varias pruebas entre otras, la lectura de la documentación en que consta que el querellante, en su calidad de concejal del Ayuntamiento, percibió de la Sociedad Alumbrado por gas de Granollers cierta suma para el arreglo de una cuestión pendiente entre dicha Sociedad y el Ayuntamiento de aquella Villa, y que dicha suma fué entregada por dicho querellante al Ayuntamiento de que forma parte, cuyos documentos, se dijo, debían obrar en el propio Ayuntamiento.

5.º—Resultando: que conferido traslado al procesado negó las 4 últimas conclusiones de la acusación y solicitó la prueba que creyó conveniente, y admitidas como pertinentes las por ambas partes propuestas se señaló la vista del juicio el 29 de Mayo á las 12.

6.º—Resultando: que comenzada la sesión del expresado juicio oral, sin protesta alguna de las partes se practicaron todas las pruebas propuestas, entre ellas la presentación de un recibo de fecha 2 Enero 1892 en que José Ventura confiesa haber entrado en su poder 1750 pesetas de José Piñol y C.º para pagar los gastos ocasionados con motivo de algunas dudas que se han suscitado sobre la escritura de convenio de la Empresa del gas con el Ayuntamiento de Granollers sin que el Ventura explicase satisfactoriamente su inversión:

7.º Hechos probados—Resultando: que, suspendido el juicio, para continuarle al siguiente día, en la segunda sesión y después de confirmar las conclusiones provisionales de su calificación, convirtiéndolas en definitivas, propuso oralmente un incidente de incompetencia ó declinatoria el cual no se admitió por estemporáneo é improcedente en la forma y en el fondo para cuya negativa se dictó el auto de 30 de Mayo ó sea el mismo día en que se propuso dicho incidente, con cuyo motivo

pidió el querellante, que á virtud de prevenido en el artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se le librara testimonio de dicho auto para preparar casacion, y que según lo prevenido en art. 861 de la misma ley penal envíe á Sala segunda del Tribunal Supremo certificación de los votos reservados si hubiere ó negativa caso contrario, que notifique á las partes la entrega del testimonio emplazandolas para que puedan comparecer ante la referido Sala en término de quince días, y se mande certificación en que se expresen sucinamente los nombres de las partes, el de que la ha motivado, la fecha de la entrada del testimonio y la del emplazamiento pidiendo también en el último otro su mencionado escrito la suspensión de curso de este proceso y en su consecuencia la no continuación del Juicio oral e suspensión se denegó en providencia cinco del actual, reservando para tiempo oportuno lo relativo á casacion.

8.º—Resultando que comenzada la tercera sesión del juicio oral el acusador privado pidió se hiciera constar la protesta á los efectos consiguientes desde la hora hacia contra la providencia de cinco de los corrientes como efectivamente se sosteniendo, después dicho querellante su acusación contra el Garrell, y solicitó la defensa de este su libre absolucion con imposición de costas al acusador cada vez que se habían justificado los hechos objeto de la supuesta calumnia que constaba que el D. José Ventura cobró una cantidad cuya inversión no justificó, que se saque el tanto de culpa contra el mismo sobre los hechos justificados que arrojan las pruebas y que imputan al querellante, para que se proceda en la forma procedente.

9.º—Resultando: que en la tramitación de este juicio se han observado las ilegalidades legales:

1.º—Considerando: que si calumnia la falsa imputación de un hecho, que ser cierto, constituiría un delito por el hecho de oficio, desde el momento en que queda probada la existencia de ese hecho que se supuso calumnioso desaparecidos los elementos de tal delito de calumnia queda tan solo el delito imputado por falsedad que se hace precisa, para que la calumnia exista gramatical y jurídicamente entendida:

2.º—Considerando: que probada la existencia de la comisión ó ponencia del Ayuntamiento de Granollers nombrado para tratar de reformar la escritura que antes el mismo había otorgado con la Empresa del gas, justificado como es el representante de la indicada Empresa entregó al José Ventura la cantidad de 1,750 pesetas para los gastos ocasionados con motivo de las dudas suscitadas en el asunto, y no apareciendo en los dictámenes que se suponen obraron dichos gastos, ni los justificó

su pago, ni los de la inversion de la cantidad recibida por el Ventura para los expresados gastos, se dibuja aqui de modo claro y preciso la figura de otro delito distinto del que fué objeto de la querrela, á medida que desaparecen los elementos característicos de la calumnia, con tanto más motivo cuanto que aquella cantidad fué entregada bajo el supuesto de que se habian practicado todas las gestiones de transaccion necesarias entre las dos entidades Municipio de Granollers y Empresa del gás, cuando realmente ni hoy, ni mucho menos el 2 de Enero de 1892 habia cumplido la comision ó ponencia su cometido, que no era otro que lo que se expresa en la certificación número uno, ó sea «el dictaminar los señores Tardá y Ventura acerca de las cuentas presentadas por la Empresa del gás del fluido consumido en el alumbrado público y el de emitir concepto del número de faroles que han de arder».

3.º Considerando: que aunque la comision indidada hubiera estado facultada para algo más que lo que se consigna en el acuerdo del Ayuntamiento que copiado y subrayado queda, nunca podrian estar autorizados los individuos que la forman para alterar la Ley de contabilidad, ni para transigir en cierto modo por si y ante si, cuando esa clase de transacciones solo por acuerdo especial del Ayuntamiento pueden acordarse, y efectuándolas el Alcalde y el Sindico, pueden realizarse, ni mucho menos estaban facultados para cobrar cantidades á nombre del Ayuntamiento, puesto que ninguna comision de estudio de un asunto, puede convertirse en recaudadora, ni lo cobrado puede menos de entrar en Depositaria, ni aunque hubiera tenido tales facultades podria abrogarse la facultad de ordenador de pagos, que al Alcalde compete pagándose asimismo los gastos de viages y consultas que ni justifica:

4.º Considerando: que no habiéndose circunscrito la comision á lo que el Ayuntamiento le confié no habiendo dado cuenta al mismo de su cometido, ni de la cobranza indebida de 1,750 pesetas, de la que solo se trató despues de la calificación del hecho de autos sin comprobantes de ningun género, y demostrada hasta la saciedad la existencia de los hechos objeto de los sueltos que dieron lugar á la querrela criminal por la propia confesión del querellante, por el encargado de la empresa del gás, y por el recibo que se ha unido á los autos desaparecen los elementos de la calumnia, y por lo tanto no puede prosperar la querrela procediendo en su lugar la libre absolucion del procesado Esteban Garrell Escorsell.

5.º Considerando: que segun lo prevenido en el artículo 470 del Código Penal, el acusado de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiera imputado.

6.º Considerando: que el hecho imputa-

do en los periódicos de Granollers constituye uno de los delitos comprendidos en el Capítulo décimo del Título 7.º del Libro 2.º del Código Penal.

7.º Considerando: que al querellante particular procede se le impongan las costas, cuando de las actuaciones resulta como en el presente caso haber obrado con temeridad.—Vistas las disposiciones citadas; los artículos 142, 240, 741, y 742 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y demás aplicables al caso:

—Fallamos que debemos absolver y absolvemos, al procesado Esteban Garrell Escorsell, con imposicion de todas las costas al querellante D. José Ventura; y sáquese el tanto de culpa contra el mismo por lo relativo al delito imputado. Cancélence las fianzas y embargos que se hubiesen decretado. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Molina.—Carlos Halcon.—León Bonel.—Esta sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia del siguiente día. Licenciado—Luis Mora.

Es conforme con el original de que certifico:

Barcelona 13 Junio 1893.

Licenciado Luis Mora—En el mismo día pasa al oficial de Sala—En el siguiente día, lo hice saber por lectura integra y entrega de copia literal á Don Ramon Camps procurador de Don José Ventura y firma, de que certifico Ramon Camps y Fábregas—En igual día y en igual forma lo hice saber á Don Pedro Pujol procurador de D. Esteban Garrell y firma, de que certifico:—Pedro Pujol.—

Sentencia del Tribunal Supremo Parte dispositiva

Visto siendo ponente el Magistrado ponente Don Rafael de Soliz Súbana.

Considerando; que es doctrina constante de esta Sala de conformidad con lo establecido en el artículo ochocientos, setenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que para ser admitidos los recursos de casacion por infraccion de ley es preciso que se interpongan consignando sus fundamentos, y citando el artículo de la Ley que lo autoriza, y las leyes que se supongan infringidas.

Considerando; que si bien el número segundo del artículo ochocientos cuarenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Criminal señala los Autos de competencia como uno de los casos de procedencia del recurso de casacion no es sin embargo suficiente la cita de este artículo para ser admitido el propuesto por la representacion de Don José Ventura Torrents sino que además era menester citar el artículo ochocientos cincuenta de dicha ley señalado espresamente como autorizante para los casos del número segundo del citado artículo ochocientos cuarenta y ocho.

Considerando: que aun en el supuesto de

que el recurso procediera en el sentido que solicita la parte recurrente no seria admisible tampoco por que el artículo cuarenta y uno de la ley del Jurado establece el trámite en que puede suscitarse el incidente de competencia exigiendo la protesta dentro del término de tercero día y en el caso presente segun el Resultando de la Sentencia reclamada se abrió el juicio oral sin protesta alguna y por consiguiente seria en todo caso inadmissible por no citarse el artículo de la ley que autoriza el recurso. Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto contra el auto de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona de treinta de Mayo último y la Sentencia de la misma de doce de Junio del mismo año por José Ventura Torrents al que condenamos en las costas y á la perdida del depósito constituido comunicandose esta resolución á la Sala Sentenciadora á los efectos procedentes. Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta de Madrid se insertara en la Coleccion legislativa sacándose al efecto las copias necesarias lo pronunciamos mandamos y firmamos. Juan Ignacio de Morales. Rafael Alvarez. Federico Meichor Samanetti. Rafael Soliz Súbana. Juan N. Undabeytia. Victoriano Hernandez. Evaristo de Cuenca. Publicacion: Leida y publicada fué la anterior sentencia por Exmo. Señor Don Rafael Soliz Súbana Magistrado del Tribunal Supremo celebrando Audiencia pública la Sala Segunda en el día de hoy de que certifico como Secretario Relator de ella. Madrid trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres Doctor Enrique Medina.

—Es copia—

Creemos que no se necesitan comentarios.

REMITIDO

Ramon Estruch y Juan Gelebert Adornistas de Salones y Entoldados

participan al público que los Sres. Martin Montané, Miguel Iglesias, Miguel Planas y Antonio Sauleda no han pagado todavía 11 pesetas que como parte de los gastos del entoldado de la sociedad *El Trueno* se comprometieron á pagar cada uno respectivamente delante del Sr. Juez Municipal de esta villa

Alcaldia Constitucional de Granollers

Relacion de las cantidades recaudadas por consumos desde el día 4 de Marzo al de la fecha.

Día	Pesetas
4	111'25
« 5	« 408'10
« 6	« 243'89
« 7	« 374'99
« 8	« 95'53
« 9	« 199'55
« 10	« 437'50

Total 1,870'81

Granollers 10 de Marzo 1894.

Imp. de E. Garrell.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

VINICULTORES

Para conservar, bonificar y mejorar los vinos, usad el

SALIFERO

único agente conservador que no contiene sustancias extrañas al vino y no perjudica á la salud. Seis años de buen éxito.

Para curar el ágrío de los vinos usad el

ASIDUO

volviendo el vino á su estado primitivo, sin precipitarle color ni materia alguna.

ESPECIALIDADES DE LA CASA

Bouquet para ranciar el vino, extractos de Málaga, Jeréz, ect. y todos los artículos para la viti-cultura, y viticultura.

ENVÍANOS GRATIS AL QUE LOS PIDA

R. BOUFILL

Consultorio Químico, Clarís 32-34
BARCELONA

FOR UN METODO ESPECIAL

En dos días se enseña la fabricación instantánea de vinos generosos, licores, jabones, perfumería, tintas, cervezas, etc., sin necesidad de extractos, alambiques ni aparatos, sin emplear sustancias nocivas á la salud y garantizando el resultado al análisis. Puede por este método una sola persona fabricar diariamente mil botellas de diferentes líquidos, sin poseer conocimientos prácticos. El pago de la enseñanza despues de los resultados.

Arreglo de vinos picados, ácidos y amargos, garantizando su resultado.

Análisis degustación y mezclas.

Consultas gratis, mandando e sello para la contestación.

Consultorio Químico, Clarís 32-34
BARCELONA

FÁBRICA

DE

PRODUCTOS QUÍMICOS-DROGAS
MATERIAS-COLORANTES
recepción directa

de gomas del Senegal y añiles

REPRESENTANTE

JOSE TORRAS MARGARIT

40 LIRIO 40

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS
DOMICILIO EN BARCELONA; ANCHA, 64

CAPITAL DE GARANTIA

10,000.000 DE PESETAS

Segun la memoria en la Junta general ordinaria del día 31 de mayo de este año el numero de pólizas emitidas en 1891 se eleva 1819, asegurando capitales por valor de pesetas 9.747,376'77, expresándose además en aquel documento que los siniestros pagados durante el año han ascendido á pesetas 482,610,82 y que el activo suma pesetas 15.380,544'67.

Las operaciones á que se dedica el Banco abrazan todas las combinaciones, tanto caso de vida como caso de muerte.

Representante en este partido, D. JORGE JUBANY
FONDA DEL VALLÉS

AVISO

A todas las personas que envíen 35 céntimos en sellos de correo al director de la casa Inglesa A. D. L. Wilson, 19 calle de España, S. Gervasio, Barcelona, recibirán franco por correo una instrucción para ganar seguramente hasta 100 pesetas de una sola vez, pero nunca menos de 1.50 pesetas.

EL DOCTOR AVELINO MARTIN

Especialista en las enfermedades del

OIDO GARGANTA Y NARIZ

ha trasladado su consultorio á la

Plaza Real, 10, 2.º, 1.ª, de 9 á 11
y 2 á 4—Barcelona

EL CORSE PARISIEN

61 PLATERÍA 61—BARCELONA

Gran Fábrica de Corsés: Las Señoras que deseen vestir con elegancia y economía, que no dejen de visitar este establecimiento.

Corsés de todas clases y precios: Gran surtido de corsés para niña: Corsés parisiens, especialidad de la casa, solidez y perfeccion en todos los géneros.

ESPECIALIDAD Á LA MEDIDA

Precios sumamente económicos

61 Plateria 61--BARCELONA

GRAN TINTORERIA DEL CENTRO

13. Librería, 13 Barcelona

ATENCION

No lleveis nada á teñir ni lavar sin visitar esta acreditada TINTORERIA.

Perfección, prontitud y economía

Fijarse bien, es 13, Librería, 13
BARCELONA

MAQUINAS PARA COSER DE LA

COMPANIA FABRIL INGER

Representante E. Garrell.

Plaza del Ganado 51

ESTÓMAGO

ELIXIR Á LA INGLUVINA GIOL

Aprobado y recomendado por la
Academia Médico-Farmacéutica de Barcelona

El mejor de los preparados para la completa y radical curación de las enfermedades del ESTÓMAGO É INTENTINOS; dolores, vómitos, malas digestiones, dispepsias, gastralgias, acideces de estómago, pesades de estómago, de sarreglos intestinales, flatulencias, ataques biliosos, dolores pertinaces de vientre, irritaciones, disenterias, diarreas, convalecencias difíciles, vómitos de las embarazadas, etc., etc.
Venta: Farmacia Giol, Poniente, 81, Barcelona.— Sociedad Farmacéutica, Tallers, 21 Dr. Andree y en todas las buenas farmacias.

FRASCO 4 PESETAS

ESTÓMAGO